

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA**

**"VOLQUESUR" SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**INTERVIENEN :**

**NAHUN DE JESÚS ASTUDILLO MARQUEZ Y OTROS.**

**CUANTÍA :**

**\$ 896.00.**

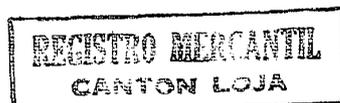
En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil seis, ante mí, Doctor **EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ**, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores **NAHUN DE JESÚS ASTUDILLO MARQUEZ**, **JUAN KENNEDY ASTUDILLO MARQUÉZ**, **SERVIO CEVALLOS SAMANIEGO**, **ZHIMIR BLADIMIR ESPINOSA LARA**, **GALO MANUEL ESPINOSA ORDÓÑEZ**, **VICTOR HUGO GUERRERO ANGUISACA**, **FLAVIO VICENTE GUERRERO ANGUISACA**, **HUGO MONTAÑO QUEZADA**, **MANUEL IVÁN MONTAÑO GONZALEZ**, **ARCADIO BOLÍVAR OCHOA VIVANCO**, **EDWIN PATRICIO QUEZADA QUEZADA**, de estado civil casados; y, los señores **RODRIGO JESÚS CABRERA CABRERA**, **JORGE ENRIQUE ESPINOZA ORDÓÑEZ** Y **ANGEL ALEXANDER GRANDA LARA**, de estado civil solteros. Todos los comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de este Cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**



**"VOLQUESUR" SOCIEDAD ANÓNIMA.- PRIMERA:**

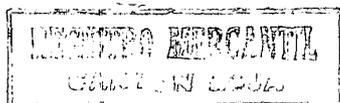
**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **1) NAHUN DE JESÚS ASTUDILLO MARQUEZ**, casado, con cédula número Uno uno cero dos cinco dos cero seis siete uno (1102520671); **2) JUAN KENNEDY ASTUDILLO MARQUÉZ**, casado, con cédula número Uno uno cero dos cinco cuatro siete dos seis cero (1102547260); **3) SERVIO CEVALLOS SAMANIEGO**, casado, con cédula número Uno uno cero tres uno nueve cinco siete cero cinco (1103195705); **4) RODRIGO JESÚS CABRERA CABRERA**, soltero, con cédula número Uno uno cero tres dos cinco uno tres uno ocho (1103251318); **5) ZHIMIR BLADIMIR ESPINOSA LARA**, casado, con cédula número Uno uno cero dos cuatro cero uno siete tres dos (1102401732); **6) GALO MANUEL ESPINOSA ORDÓÑEZ**, casado, con cédula número Uno uno cero uno cero siete cero tres cuatro ocho (1101070348); **7) JORGE ENRIQUE ESPINOZA ORDÓÑEZ**, soltero, con cédula número Uno uno cero tres dos tres cero cuatro cinco dos (1103230452); **8) ANGEL ALEXANDER GRANDA LARA**, soltero, con cédula número Uno uno cero tres cinco cero seis nueve cuatro tres (1103506943); **9) VICTOR HUGO GUERRERO ANGUISACA**, casado, con cédula número Uno uno cero tres cero cuatro tres tres dos siete (1103043327); **10) FLAVIO VICENTE GUERRERO ANGUISACA**, casado, con cédula número Uno uno cero dos cuatro cero ocho ocho cero dos (1102408802); **11) HUGO MONTAÑO QUEZADA**, casado, con cédula número Uno uno cero uno nueve uno ocho ocho seis ocho (1101918868); **12) MANUEL IVÁN MONTAÑO GONZALEZ**, casado, con cédula número Uno uno cero dos cero uno dos siete cuatro cinco (1102012745); **13) ARCADIO BOLÍVAR OCHOA VIVANCO**, casado, con cédula número Uno uno cero cero ocho tres ocho ocho cinco uno (1100838851); **14) EDWIN**

**PATRICIO QUEZADA QUEZADA**, casado, con cédula número Uno uno cero dos nueve dos seis cinco uno cuatro (1102926514); todos de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, domiciliados en el Cantón Loja, provincia de Loja.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes que se mencionan en la cláusula anterior declaran que es su voluntad y decisión constituir una compañía anónima que llevará la denominación **COMPañÍA "VOLQUESUR" S. A.** Los comparecientes al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución manifiestan su voluntad de incorporar el texto de estatuto social que regirá la actividad de la compañía, una vez constituida y como tal lo aceptan en calidad de accionistas fundadores y suscriptores del capital social.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPañÍA DENOMINADA COMPañÍA "VOLQUESUR" S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.**- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: **COMPañÍA "VOLQUESUR" S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá como objeto social, las siguientes actividades: a) Transporte de carga pesada principalmente el transporte y comercialización de materiales pétreos, materiales para la construcción; b) Alquiler e importación de maquinaria y equipo caminero; c) Compra-venta de accesorios y repuestos vehiculares; y d) en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de cuarenta (40) años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo los socios resolver su



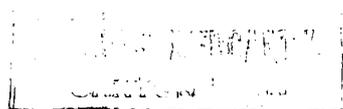
disolución anticipada en cualquier tiempo conforme al presente estatuto y a la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Loja, Provincia de Loja.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,792.00). El Capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 896.00), suscrito y pagado en su totalidad, dividido en OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, en la forma y por los medios establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- NUMERACIÓN.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos noventa y seis inclusive, estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDADES DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es indivisible y concede derecho a voto en proporción a su valor pagado y todos los derechos fundamentales de accionista establecidos en la ley de Compañías, en consecuencia cada

acción liberada concede derecho a un voto, en las sesiones de junta general de accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.- REGISTRO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES.-** Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHO PREFERENTE.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. Los accionistas que se encuentren en mora en el cumplimiento del pago del capital suscrito o que no hayan cancelado la totalidad del capital que hubieren suscrito en el último aumento, no podrán ejercer este derecho de preferencia, conforme lo estipula el Artículo Ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ACCIONES CONTRA LOS ACCIONISTAS MOROSOS.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- **CAPITULO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será anual y



terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, el Presidente de la Compañía, y la administración a cargo del Gerente General.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la compañía, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos. A las Juntas Generales, órgano supremo de la Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. No podrán ser

representante de los accionistas los administradores ni los Comisarios de la Compañía. En la Junta General los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los Auditor Externo, Auditor Interno, o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer los Estados Financieros y dictar las resoluciones correspondientes; c) Conocer los informes del Gerente General relativo a la marcha de los negocios, del Auditor Externo e Interno y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la forma de distribución de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; f) Decidir sobre el aumento de capital autorizado y sobre cualquier reforma de Estatutos; g) Resolver acerca de la conversión, fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores, aunque no figuren en el orden del día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con



la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-**

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ochos días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS**

**GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante la junta general de accionistas se entenderá válidamente convocada y reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías,

la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- INFORMES Y RESOLUCIONES.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum; se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y; por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ORDEN DEL DÍA.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- MAYORÍA DECISORIA.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el Capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTA.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser Aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el



respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **SECCIÓN**

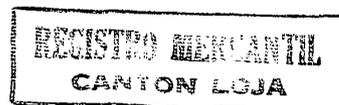
**DOS.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos. Para efectos de la presente escritura de constitución, los accionistas fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor **Ángel Alexander Granda Lara.- ARTICULO**

**TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes

del Presidente de la Compañía son: a) Cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados

provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó; y, h) Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Para efectos de la presente escritura de constitución la Junta General de accionistas ha tenido el acierto de designar como gerente general al señor **Arcadio Bolívar Ochoa Vivanco.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Comprometer a la Compañía con su sola



2  
firma, hasta por el monto autorizado por la Junta; **d)** Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; **e)** vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por la Junta; **f)** Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **g)** Presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de la utilidades si las hubiere, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **h)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **i)** cuidar que se lleve correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de la Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; **j)** Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **k)** Obrar por medio de apoderado o procurador para que los actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Gerente General; **l)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **ll)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **m)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **n)** Continuar en

**COPIA**

**NOTARIA OCTAVA**

el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; ñ) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; o) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los Gerentes o Administradores de las Sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los Presentes Estatutos y la Junta General.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y AL GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al Presidente de la compañía y al Gerente General; a) Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía Operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente del Directorio y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta General; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y



funcionamiento de la Compañía. El Presidente de la Compañía y el Gerente General son responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les imponga como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos; excepto cuando: **Uno)** se lo hubiera aprobado en virtud de los datos no verídicos; **Dos)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que se conocieren de la resolución y diere noticia a los Comisarios.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS AUDITORES Y COMISARIOS.- TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS AUDITORES.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía nombrará un Auditor Interno, por un periodo de un año y podrá ser designado sucesivamente por igual período. Los Auditores podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, y, en caso de ausencia definitiva, procederá a designar un reemplazo dentro del plazo de treinta días de producida ésta. Presentarán anualmente su informe a la Junta, con la periodicidad que ésta determine, así como cualquier información que se le solicite y aquella que los Auditores consideren necesaria.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará un

Comisario principal y un suplente, que durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijará su remuneración.

La Junta General puede revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo. No podrán ser Comisarios las personas que se encuentran incurso en lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El Comisario tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.-**

**TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**

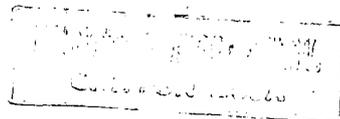
**TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-**

**DISOLUCIÓN.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo Legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS.-** En todo en cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del sistema financiero, a la ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**

**CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- UNO: El capital con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS**



**NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
(\$ 896.00); el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la forma que consta del cuadro de integración de capital que se agrega como parte de esta escritura. Todos los socios suscriben sesenta y cuatro acciones de un dólar cada uno como consta en el cuadro de integración de capital.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.- Los Accionistas pagan en numerario el cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito.- **DOS:** Los accionistas fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor **Víctor Hugo Guerrero Anguisaca, Gerente General de la COMPAÑÍA "VOLQUESUR" S. A.;** y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Acompañamos al presente instrumento público los siguientes documentos habilitantes: Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del Pichincha.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento legal de la presente escritura pública. (f) Dr. Carlos García.- ABOGADO.- Mat. 602-C.A.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas y cada una de sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado) Nahun Astudillo.- Céd. 1102520671.- Juan Astudillo.- Céd. 1102547260.- Servio Cevallos S.- Céd. 1103195705.- Rodrigo Cabrera.- Céd. 1103251318.- Ilegible.- Zhimir Bladimir Espinosa Lara.- Céd. 1102401732.- Galo

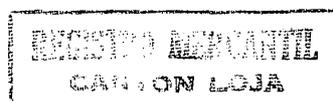
# COPIA

Espinosa.- Céd. 1101070348.- Ilegible.- Jorge Enrique Espinoza ~~NOTARIA~~ **NOTARIA OCTAVA**  
Céd. 1103230452.- Ilegible.- Angel Alexander Granda Lara.- Céd.  
1103506943.- Victor H. Guerrero.- Céd. 1103043327.- Ilegible.- Flavio  
Vicente Guerrero Anguisaca.- Céd. 1102408802.- H. Montaña.- Céd.  
1101918868.- Manuel I. Montaña G.- Céd. 1102012745.- A. Bolívar Ochoa  
V.- Céd. 1100838851.- Patricio Quezada.- Céd. 1102926514.- Dr. Eduardo  
Ortega.- "Notario Octavo del Cantón Loja".-



## DOCUMENTOS

## HABILITANTES





CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
RESOLUCION No. 004-CJ-011-2006  
CONSTITUCION JURIDICA



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "VOLQUESUR S.A.", con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, con la siguiente nomina de TRECE (13) integrantes de esta reciente sociedad:

- |                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| 1. ZHIMIR BLADIMIR ESPINOSA LARA     | 1102401732   |
| 2. JORGE ENRIQUE ESPINOZA ORDOÑEZ    | 1103230452   |
| 3. ANGEL ALEXANDER GRANDA LARA       | 1103506943   |
| 4. ANGEL REDENTOR GRANDA INIGUEZ     | 1100270303 * |
| 5. VICTOR HUGO GUERRERO ANGUISACA    | 1103043327   |
| 6. FLAVIO VICENTE GUERRERO ANGUISACA | 1102408802   |
| 7. ALBARO GONZALO LARA BRAVO         | 1101954178*  |
| 8. HUGO MONTAÑO QUEZADA              | 1101918868   |
| 9. MANUEL IVAN MONTAÑO GONZALEZ      | 1102012745   |
| 10. ARCADIO BOLIVAR OCHOA VIVANCO    | 1100838851   |
| 11. EDWIN PATRICIO QUEZADA QUEZADA   | 1102926514   |
| 12. RODRIGO JESUS CABRERA CABRERA    | 1103251318   |
| 13. NAHUN DE JESUS ASTUDILLO MARQUEZ | 1102520671   |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

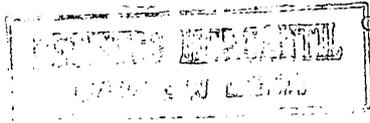
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 059-CAJ-011-2006 CNTTT de Enero 27 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo de emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "VOLQUESUR S.A." haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Que, mediante Informe No. 003-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 14 de Febrero de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 059-CAJ-003-CJ-2006-CNTTT de Enero 27 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

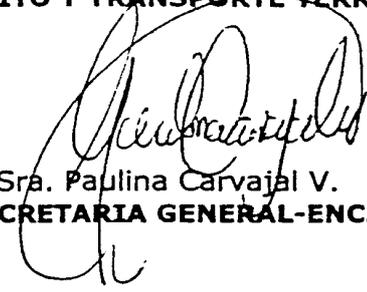
**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"VOLQUESUR S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Abril de 2006.

~~Dr. Pedro Cornejo Calderón~~  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

  
**Sra. Paulina Carvajal V.  
SECRETARIA GENERAL-ENC.**





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio 1947-1001  
Quito, CAJ-06-CNTTT  
15 SEP 2006

Señor  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA  
Cuenca.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 29 de agosto del 2006, el Presidente de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "VOLQUESUR S.A.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.004-CJ-011-2006-CNTTT de fecha 25 de Abril del 2006.

El Alcance solicitado consiste en el egreso e ingreso de accionistas:

SALEN:

ANGEL REDENTOR GRANDA INIGUEZ  
ALBARO GONZALO LARA BRAVO

INGRESAN:

JUAN KENNEDY ASTUDILLO MARQUEZ 110254726-0  
SERVIO CEVALLOS SAMANIEGO- 110319570-5  
GALO MANUEL ESPINOSA ORDOÑEZ 110107034-8

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No.004-CJ-011-2006-CNTTT de fecha 25 de Abril del 2006.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente



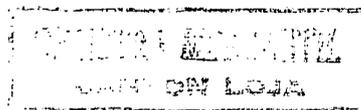
BC/FR.  
ING 3194 - 05-09-06  
ELAB: 07-09-06



SOCIOS COMPAÑÍA VOLQUESUR S.A.

Nro.	SOCIOS DE LA COMPAÑÍA	Nro. Cédula	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	Nro. ACCIONES.
1	Sr. Astudillo Marquez Nahun de Jesús	1102520671	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
2	Sr. Astudillo Marquez Juan Kennedy ✓	1102547260	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
3	Sr. Cevallos Samaniego Servio	1103195705	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
4	Sr. Cabrera Cabrera Rodrigo de Jesús	1103251318	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
5	Sr. Espinosa Lara Zhimir Bladimir	1102401732	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
6	Sr. Espinosa Ordóñez Galo Manuel	1101070348	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
7	Sr. Espinoza Ordóñez Jorge Enrique	1103230452	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
8	Ing. Granda Lara Angel Alexander	1103506943	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
9	Sr. Guerrero Anguisaca Victor Hugo	1103043327	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
10	Sr. Guerrero Anguisaca Flavio Vicente	1102408802	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
11	Sr. Montaña Quezada Hugo	1101918868	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
12	Sr. Montaña González Manuel Iván ✓	1102012745	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
13	Sr. Ochoa Vivanco Arcadio Bolívar ✓	1100838851	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
14	Sr. Quezada Quezada Edwin Patricio ✓	1102926514	64,00	64,00 ✓	0,00	64,00 ✓
<b>TOTAL</b>			<b>896,00</b>	<b>896,00</b>	<b>0,00</b>	<b>896,00</b>

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Carlos E. Garcia Torres  
ABOGADO  
M.A.E. N.º. 002





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. 184993570, el (la) Sr.

VICTOR HUGO GUERRERO ANGUISACA

consigna en este Banco, un deposito de s/. 896.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de VOLQUESUR S.A.

hasta la respectiva autorizacion de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectua a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ESPINOSA LARA ZHIMIR BLADIMIR	64.00
ESPINOZA ORDÓÑEZ JORGE ENRIQUE	64.00
GRANDA LARA ANGEL ALEXANDER	64.00
GUERRERO ANGUISACA VICTOR H	64.00
ASTUDILLO MARQUEZ JUAN KENNEDY	64.00
GUERRERO ANGUISACA FLAVIO	64.00
MONTAÑO QUEZADA HUGO	64.00
MONTAÑO GONZALEZ MANUEL IVAN	64.00
OCHOA VIVANCO ARCADIO BOLIVAR	64.00
QUEZADA QUEZADA EDWIN PATRICIO	64.00
CABRERA CABRERA RODRIGO DE JESUS	64.00
ESPINOSA ORDÓÑEZ GALO MANUEL	64.00
ASTUDILLO MARQUEZ NAHUN DE JESUS	S/. 64.00
CEVALLOS SAMANIEGO SERVIO	S/. 64.00

TOTAL S/. 896.00

OBSERVACIONES: TASA DE 2.35% A UN MES

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA  
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

Página 1



1000  
NOTARIO ABRIL 2006

Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.



EL NOTARIO,

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Eduardo Ortega Ordoñez  
NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTÓN LOJA

RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 06.DSCL.188, firmada por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías, en Loja, fecha 7 de diciembre del 2006.



EL NOTARIO,

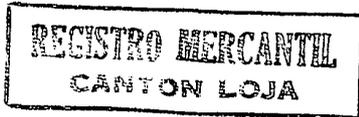
*[Handwritten Signature]*  
Dr. Eduardo Ortega Ordoñez  
NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTÓN LOJA

REGISTRO MERCANTIL  
CANTÓN LOJA

**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 06.L.DSCL.188 procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el - REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida No. 774,- y anotada en el repertorio con el No. 3725, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 7 de diciembre del 2006.

Loja, 11 de diciembre del 2006.



Dr. Félix Paladinos Paladinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.06. 1213

Loja, 7 - DIC. 2006

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VOLQUESUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE